Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 de Mayo de 2023	**Hora**	2:30	AM	PM X

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	**002**	**2017**	**00587**	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	• JONATAN ANDRÉS MOYA PEREA	No Asistió
Apoderado del demandante	• CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ ROLDÁN	Asistió
Demandados asistentes	• EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES • FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A PAVIP (2-1-20768)	Asistió
Apoderados de las demandadas	• KATHERINE SOTO DUQUE • TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA	Asistió
Demandadas emplazadas	• EULISES PALACIO • SM CONSTRUCTORES SAS • INMATEC Y CIA LTDA • SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP SA	Representadas por curadora
Curadora	LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR	Asistió
Llamada en garantía	NACIONAL DE SEGUROS S.A	Asistió
Apoderado llamada en garantía	JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	**CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES –MORA**	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declaró fracasada esta etapa.

2. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – ERUM S.A.S - presentan como previa, la de "FALTA DE COMPETENCIA" por el factor territorial y ERUM presenta la excepción de indebido agotamiento de la reclamación administrativa como requisitos de procedibilidad.

Por las razones expuestas el J**UZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de competencia por el factor territorial, y falta de agotamiento de la reclamación administrativa, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENA en costas a ERUM S.A.S y FIDUPREVISORA S.A en la suma de $250.000 a cada una, en favor del demandante.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

3 ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Juzgado considera necesario ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso,** con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

Se advierte que, en este asunto se emplazó a las personas naturales y jurídicas:

EULISES PALACIO – Posible empleador
SM CONSTRUCTORES S.A.S. – posible empleador
INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA
SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.

El emplazamiento fue ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en auto del 7 de diciembre de 2018 como consta en los folios 173 a 174 del expediente físico.

Y este Despacho procedió a diligenciar el registro nacional de personas emplazadas (…), sin embargo, se advierte que el registró quedó **privado**, impidiendo con ello la consulta de las personas emplazadas.

Así las cosas y teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 27 de marzo de 2023, en el cual decretó la nulidad de la sentencia proferida por este Despacho en el proceso **05001-31-05-012-2016-01494-01** por no efectuarse el emplazamiento en debida forma, ni cumplir con el requisito de publicidad del Registro Nacional de Emplazados"

Con sustento en tal determinación y con el ánimo de precaver cualquier nulidad futura, el Juzgado como medida de saneamiento, dispondrá que, por secretaria, se diligencia en debida forma el Registro, para que la publicación pueda ser consultada por cualquier persona.

Igualmente se realizó la consulta en el Registro Único Empresarial, de las sociedades emplazadas, advirtiendo que se encuentran en LIQUIDACIÓN, por ende, se ordena incorporar los certificados de existencia y representación legal actualizados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Establecer Si entre el demandante y el señor **EULISES PALACIO o SM CONSTRUCTORES SAS** existió un contrato de trabajo a partir del 1 de febrero hasta el 17 de marzo de 2016.

2. Establecer si el contrato terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, por ende, se debe condenar al pago de la indemnización por despido injusto.

3. Si el empleador adeuda el pago de salarios del **1 de marzo de 2016 hasta el 17 de marzo de 2016**.

4. Si adeuda el pago de vacaciones y prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social por todo el tiempo laborado.

5. Si se cumplen los presupuestos para imponer condena por concepto de indemnización moratoria del art. 65 CST o en su defecto la indexación de las condenas.

6. Finalmente, se estudiará la responsabilidad solidaria de las demás entidades codemandadas codemandadas INMATEC CIA Y LTDA, SIG SOUTHWESTERN INTERNACIONAL GROUP SA, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES-**

7. Se resolverá el llamamiento en garantía presentado por la FIDUPREVISORA S.A a NACIONAL DE SEGUROS S.A.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES de acuerdo al art 195 del CGP se ordena al representante legal rendir INFORME sobre los hechos de la demanda, relacionados con el contrato de obra donde presuntamente laboró el demandante. para lo cual se concede un término de 10 días. **Declaración de parte, al demandante.** Se decreta la documental que reposa a fls. 28 a 58 **Testimonios:** - Juan David Rivas - José Gerlin Moreno Mosquera - Edwar Pestaña Perea - Andrés Felipe Cuesta Moreno - Jhojan Alirio Rodríguez - Jhon Jader Mosquera - Marino Valencia Sánchez
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS – EMPLAZADOS –LLAMADO EN GARANTIA.
EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA Se decreta la documental que reposa archivo N°14 **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Se decreta la documental que reposa a fls. 109 a 130 y 135 a 140 **Interrogatorio de parte:** - Demandante - EULISES PALACIO - Representantes legales de SM CONSTRUCTORES S.A.S., INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA y SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A. **EMPLAZADOS**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

EULISES PALACIO
SM CONSTRUCTORES S.A.S.
INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO CONSTRUCTIVO EN OBRAS CIVILES Y CIA LTDA
SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.
Documental: La aportada con la contestación
Interrogatorio de parte al Demandante

NACIONAL DE SEGUROS S.A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES
Se decretan los documentos aportados con la contestación relativos a las pólizas de seguros y condiciones. Visibles en los fls 267 a 272 del expediente.
Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a **PROTECCIÓN S.A** para que remita la historia laboral del demandante e informe si la sociedad **SM CONSTRUCTORES SAS** con Nit 900637499 reportó novedad de retiro del trabajador JONATAN ANDRÉS MOYA PEREA c.c 1.025.619.360. **10 días**.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS Se fija el día **SEIS (06) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 2:00 P.M**, se programa a dicha hora por la manifestación efectuada por el abogado de NACIONAL DE SEGUROS S.A. según la cual las partes demandadas tienen audiencia en la misma fecha las 9:00 am en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, en el proceso identificado con radicado 17-001-3105-002-2019-00184 en el que figura como demandante el señor JOSÉ HURTADO CALDERÓN.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f4efdd0697e330d896d029a07960f921320b3e9cc7effb46e11bec9523fdd0**
Documento generado en 24/05/2023 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: